



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FABIAN ESTEBAN ORTIZ CORREA, RAFAEL ORTIZ, MARTHA IRENE CORREA MUÑOZ
DEMANDADA:	SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. – COLCAFÉ S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICADO:	050013105002 20220018300
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACION, ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA
LINK PROCESO	05001310500220220018300 J

Antecedentes procesales:

1. El 26 de abril de 2022, se radicó la demanda (anexo 002 acta).
2. El 12 de mayo de 2022, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 005, admite).
3. El 18 de mayo de 2022, la parte demandante aportó constancia de notificación a los correos de las demandadas.
4. El 2 de junio de 2022, COLCAFE S.A.S, actuando a través de apoderado judicial dio respuesta a la demanda y llamo en garantía a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA (anexo 007).
5. El 6 de junio de 2022, dio respuesta a la demanda la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P. y llamo en garantía a ALLIANZ SEGUROS (anexo 007).

6. El 10 de junio de 2022, se presenta contestación por parte de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. "SLH S.A." (anexo 10 E.D).
7. El 13 de enero de 2023, se tuvieron por contestadas las demandadas VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, E.S.P; INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S – COLCAFÉ S.A.S y se admitió el llamamiento en garantía realizado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P y ALLIANZ SEGUROS S.A (anexo 014).
8. El 17 de enero de 2023, INDUSTRIACOLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. – COLCAFÉS.A, a través de su apoderado, interpuso recurso de reposición en contra del auto del 13 de enero, en atención a que no se debió requerir a su procurada para notificar a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P en atención a lo dispuesto en el art. 66 del CGP, que establece que:

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*

CONSIDERACIONES:

El art. 41 del CPT y SS, establece que deberán hacerse personalmente las notificaciones:

Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

La primera que se haga a terceros.

A juicio del despacho le asiste razón al impugnante, en atención a que VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P ya es parte en este proceso y se debe aplicar el parágrafo del art. 66 del CGP y el numeral 2 del art. 41 que indica que se notifican por estados los autos que se dicten por fuera de audiencia.

En consecuencia, **se repone** la decisión cuestionada y VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P, se entiende notificada por estados del 16 de enero de 2023, y los términos para contestar el llamamiento empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, en virtud de lo dispuesto en el art. 118 del CGP, que establece que:

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio

de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c09ab6139f43841089511fee4ba6fb1c66e895e2739bc84ab6ad6060525bc02**

Documento generado en 25/01/2023 01:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>